

Proyecto de Ley 1404/2021-CR

LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS, HABIENDO ACOGIDO LOS APORTES DEL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL DEPARTAMENTO DE COMISIONES, ASÍ TAMBIÉN LOS APORTES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP), HA PRESENTADO UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE HEMOS ALCANZADO A LA MESA:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL JOVEN EMPRESARIO



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo ***promotor a fin de generar fuentes de trabajo para jóvenes que contribuyan con éxito al desarrollo del país dentro de una economía social de mercado.***

Artículo 2. Alcances de la Ley

La presente ley se aplica ***a todas las empresas que se encuentren debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.***

Artículo 3. Beneficios

Las empresas bajo el alcance de la presente ley tienen los siguientes beneficios:

- a) Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción realiza las acciones y suscribe los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento.

[Handwritten signature]

- b) El contribuyente sujeto al régimen general del impuesto a la renta o al Régimen MYPE Tributario que contrate uno o más trabajadores nuevos, para efectos de la determinación del impuesto a la renta de los ejercicios 2024 y 2025, puede aplicar una deducción adicional equivalente al 50% de la remuneración básica que pague al nuevo trabajador, independientemente de su jornada de trabajo y su modalidad contractual, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
- b.1 El trabajador tiene, al momento de su contratación, una edad igual o mayor a 18 años y no mayor a 29 años.
 - b.2 El trabajador no debe estar registrado en la planilla electrónica de una o más empresas en un periodo de doce meses previos a la fecha de inicio de labores.
 - b.3 La remuneración básica mensual del nuevo trabajador no supera los S/ 1 700 (mil setecientos soles). Tratándose de trabajadores cuya remuneración sea variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito si el promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante los meses de enero a diciembre de los ejercicios 2024 y 2025 no superan los S/ 1 700 (mil setecientos soles).
 - b.4 El empleador incorpora al nuevo trabajador en el T-Registro de la planilla electrónica dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.
 - b.5 El número de trabajadores registrados en la planilla electrónica del empleador es mayor al "empleo en el periodo base", de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
 - b.6 La relación laboral se inicia a partir del 1 de enero de 2024.
 - b.7 El plazo mínimo de vigencia del contrato de trabajo es de un mes.
- c) Devolución del impuesto general a las ventas (IGV) para las operaciones de exportación de bienes y servicios, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- d) En los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las entidades del sector público, las empresas constituidas por jóvenes, cuya edad

sea igual o mayor a 18 años y no mayor a 29, tienen una bonificación de puntaje adicional de 5% en la propuesta técnica.

Artículo 4. Fondo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para otorgar a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) una línea de financiamiento para la creación de un fondo orientado a financiar los emprendimientos liderados por jóvenes cuya edad sea igual o mayor a 18 años y no mayor a 29, con tasas de interés preferencial.

Artículo 5. Convenios

Se autoriza al Ministerio de la Producción para que suscriba convenios con las entidades de certificación autorizadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (Indecopi) o el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) a efectos de facilitar la constitución simplificada de la sociedad por acciones cerrada simplificada (SACS) para los jóvenes empresarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Verificación de identidad

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en su calidad de administradora del Sistema de Intermediación Digital de SUNARP (SID-SUNARP), habilita otros medios de verificación de identidad adicionales al establecido en el Decreto Legislativo 1409, utilizando herramientas tecnológicas que permiten identificar a los socios que constituyan una sociedad por acciones cerrada simplificada (SACS) a través del Módulo SACS.

gjs

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de sus entidades correspondientes, dictará las disposiciones reglamentarias y complementarias referidas a la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de publicación en el diario oficial El Peruano. Cabe precisar que las disposiciones en materia tributaria lo reglamenta el Ministerio de Economía y Finanzas en el mismo término.

Lima, 15 de junio de 2023.


ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de junio de 2023

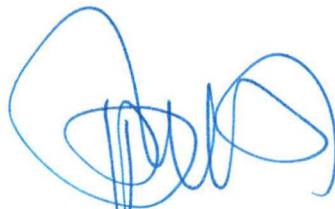
En sesión de la fecha, el presidente del Congreso dispuso dar lectura al Oficio 0704-2022-2023-CPMPEC/CR presentado por el congresista Medina Minaya, presidente de la Comisión de Producción, mediante el cual solicita reconsideración a la votación de la cuestión previa del Proyecto de Ley 1404/2021-CR, la que se sometió a votación.-----

Efectuada la votación, se aprobó la reconsideración por 96 votos a favor, 5 votos en contra y 4 abstención, incluidos los votos orales; por consiguiente, se reabrió el debate.-----

En el curso del debate, el presidente de la Comisión de Producción presentó a las 00:12 horas del 16 de junio de 2023, un nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1404/2021-CR, el que se aprobó en primera votación por 92 votos a favor, 2 votos en contra y 4 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Se exoneró de segunda votación por 95 votos a favor, 5 votos en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA